

**17446** *ORDEN de 1 de julio de 1997 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro Habilitado de Bachillerato de Babilafuente (Salamanca).*

Por Orden de 15 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1979), fue clasificado como Centro Habilitado de Bachillerato el centro de titularidad municipal de Babilafuente (Salamanca).

Vista la solicitud de cese de actividades del citado centro municipal acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Babilafuente, celebrado en sesión extraordinaria del día 30 de diciembre de 1996;

Considerando que los alumnos del centro cuya clausura se resuelve en la presente Orden tienen garantizada la continuidad de sus estudios en el Instituto de Educación Secundaria creado en el mismo municipio por Real Decreto 895/1997, de 6 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades del Centro Habilitado de Bachillerato de Babilafuente (Salamanca), con efectos de final del curso 1996/1997, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

**17447** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se autoriza al centro público de Educación de Personas Adultas de Parla a implantar anticipadamente las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 52, prevé que las personas adultas que quieran adquirir conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades y aquellas que tengan el título de Graduado Escolar puedan acceder a programas o centros docentes que les ayuden a alcanzar la formación básica prevista en dicha Ley para la Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, que modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprobó el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establece que las administraciones educativas podrán disponer la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria (en cualquiera de sus ciclos) en un número determinado de centros, con anterioridad a los plazos previstos en dicho Real Decreto para llevar a cabo la generalización de la mencionada implantación.

Por otra parte, y con el fin de adaptar la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria a las condiciones, necesidades e intereses de las personas adultas, se han dictado la Orden de 17 de noviembre de 1993, por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de enseñanzas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria para las personas adultas; la Orden de 7 de julio de 1994, por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, y la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 19 de julio de 1994, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas.

En consecuencia, por esta Dirección General se ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Se autoriza al centro público de Educación de Personas Adultas de Parla, con domicilio en la calle Alcorcón, sin número, 28980 Parla (Madrid), para impartir anticipadamente las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, reconociéndose plena validez académica a la actividad docente desarrollada en este nivel educativo, por dicho centro durante el presente curso 1996/1997.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Educación Permanente y Director provincial de Educación y Cultura de Madrid.

**17448** *ORDEN de 17 de julio de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Félix Granda».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Félix Granda», instituida y domiciliada en Madrid (Barajas) en la calle San Severo, número 6.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Ana Ledesma Domínguez, en su propio nombre y derecho, haciéndolo, además, en nombre y representación de la sociedad mercantil «Talleres de Arte Granda, Sociedad Anónima», y con el objeto de celebrar el centenario de su constitución y para dar cumplimiento de un modo más específico a la voluntad de don Félix Granda, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Ángel Pérez Fernández, el día 10 de abril de 1997.

Segundo.—La «Fundación Félix Granda» tiene por objeto: «La promoción del patrimonio artístico y cultural en todas sus expresiones y, en particular el relacionado con el arte sacro. Para ello, la «Fundación Félix Granda» atenderá especialmente las siguientes actividades: El fomento del estudio y la investigación del patrimonio artístico y cultural, la concesión de becas, el desarrollo de programas, la organización de jornadas de estudio o seminarios y la concertación de tales actividades con otras instituciones. La restauración y mantenimiento, ya sea directamente o mediante la cooperación con otras instituciones de obras de arte representativas, cualquiera que sea su titularidad y ubicación. La formación, mediante becas de estudio, impartición de seminarios, cursos o conferencias de artesanos en los distintos oficios relacionados con el arte y la artesanía, en cualesquiera de sus expresiones. La cooperación e iniciativa de actividades culturales que contribuyan a la difusión del valor del patrimonio artístico y cultural, por medio de la organización de exposiciones o de la edición de revistas, libros o publicaciones especializadas. La recuperación, catalogación y tratamiento de la documentación y bibliografía relacionadas con el arte».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue: Presidenta: Doña Ana Ledesma Domínguez; Vicepresidente: Don Carlos Gaisse Fariña, y Secretaria: Doña Teresa Olivé Martínez-Peñalver, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Félix Granda» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Depar-